

# El Juicio Fiscal en Línea: Impacto para las Autoridades Fiscales Estatales

Esmeralda Álvarez Ascencio

126

Las últimas reformas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, versan sobre el juicio contencioso administrativo en la vía sumaria y en línea. En el presente artículo nos abocaremos únicamente al Juicio Fiscal en Línea en algunos aspectos importantes: en qué consiste y las características del mismo; lo más relevante de los medios de impugnación contra la sentencia definitiva que emite el TFJFA; así como el impacto y los retos que enfrentan las autoridades fiscales de las entidades federativas, incluyendo una breve referencia sobre derecho comparado en otros países con la implementación de juicios electrónicos como el nuestro.



### JORGE SALGADO LEYVA

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

Dentro del Sistema de Justicia Fiscal Mexicano se encuentran establecidos diversos ordenamientos legales que contienen recursos o juicios que los particulares pueden interponer en contra de actos o resoluciones que son emitidos por autoridades.

Los medios jurídicos de impugnación en materia fiscal federal, derivan de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Juicio de Amparo), el Código Fiscal de la Federación (Recurso de Revocación) y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad o Procedimiento Contencioso Administrativo), y pueden interponerse legalmente por los particulares – contribuyentes, en contra de actos o resoluciones que sean emitidos por las autoridades fiscales federales. Y en su caso, por parte de las autoridades, el juicio de lesividad.

La intervención de las entidades federativas en los medios de impugnación antes referidos deviene jurídicamente de la participación de éstas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal<sup>1</sup> y de manera expresa en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal. A través de la suscripción de este Convenio, las entidades participan en la defensa de los intereses del fisco federal frente a la oposición de los contribuyentes en actos o resoluciones en ejercicio de las funciones asumidas en virtud del Convenio.<sup>2</sup>

Cabe destacar que recientemente en nuestro país se han introducido

1 Para comprender la naturaleza jurídica del SNCF consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e sus artículos 25, 26, 31, 73, 74, 89, 115, 116, 117, 118 y 131. Así como la Ley de Coordinación Fiscal en toda su dimensión.

2 ZAVALA RAZO, Jorge, “Los recursos y los incidentes en el Juicio de Amparo”, INDETEC 2008, págs. 9 Y 10.

---

## “El juicio fiscal en línea es tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y desahogado por la vía electrónica o en línea”

algunos cambios en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de sentar las bases y lineamientos del “Juicio Fiscal en Línea”, con el que se prevén ahorros sustanciales para la Federación, para el Tribunal, para el Servicio de Administración Tributaria, las Autoridades Fiscales de las entidades federativas y sin duda para los particulares. Es decir, se trata de un mecanismo que permita no solo la impartición de justicia pronta y expedita aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones, sino también que ésta sea de calidad y que redunde en beneficio de quien acude ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA).

El juicio fiscal en línea es tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y desahogado por la vía electrónica o en línea, esto es, las autoridades fiscales (entidades federativas y gobierno federal) ten-

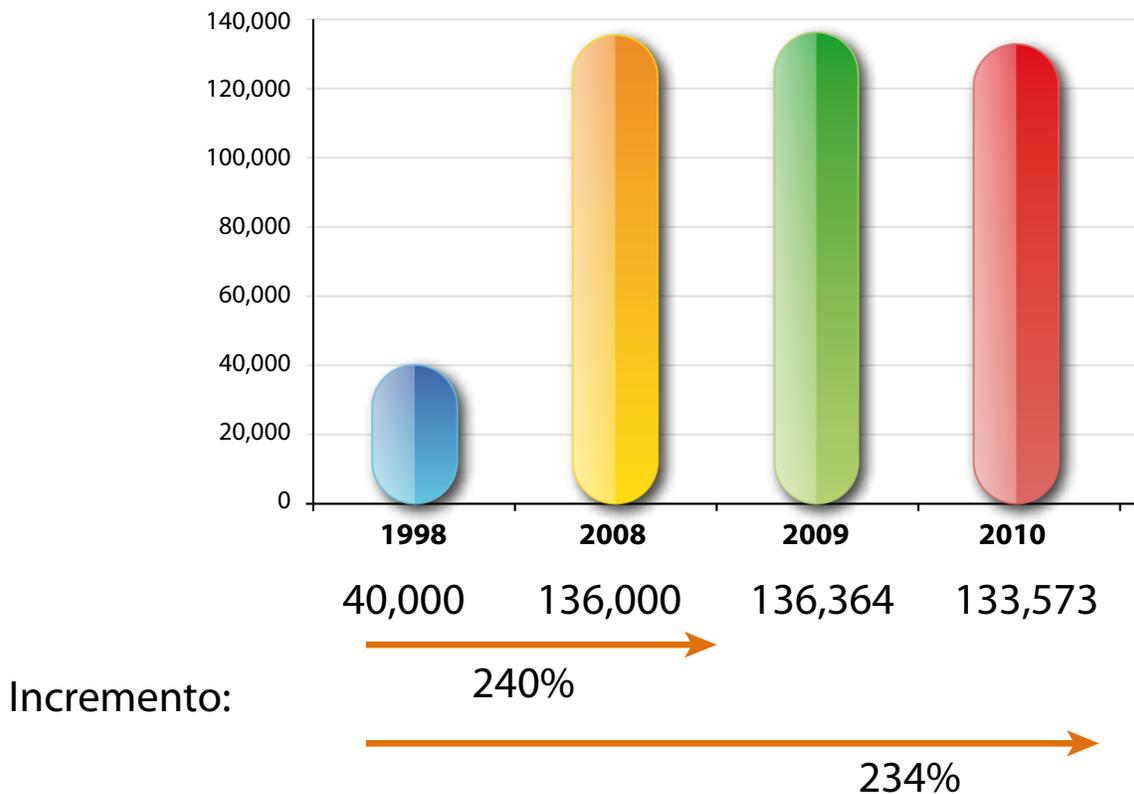
drán que participar en los juicios bajo esta modalidad. Cabe señalar que este esquema de juicio es opcional para los particulares y obligatorio para las autoridades, a fin de hacer más eficiente y mejorar responsablemente la calidad de la impartición de justicia fiscal en México.

### ANTECEDENTES

El Juicio Fiscal en Línea se implementó en nuestro país mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que aprobó la Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria número 2725-II el 26 de marzo de 2009. El 15 de abril la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por 313 votos a favor y cero en contra. El 28 de abril la Cámara de Senadores aprobó el dictamen por 83 votos y cero en contra. Es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, Sin

Gráfico 1

Incremento de la Justicia fiscal administrativa



Fuente: TFJFA

embargo, en el DOF del 10 de diciembre del 2010 se prorrogó su entrada en vigor hasta el 2011 en virtud de que se dio una *vacatio legis* de 240 días naturales debido a que la reforma del juicio fiscal por la vía sumaria entraría en vigor conjuntamente con la del juicio en línea. Así pues entró en vigor el pasado 07 de agosto de 2011.

Lo anterior se debe, al extraordinario crecimiento de trabajo que enfrentó el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa equivalente a un 240 %, al pasar de 40,000 mil asuntos que se veían en 1998 a 136 000 mil asuntos en 2008 (véase Gráfico 1). Ante esta problemática, el Tribunal estimó que era

indispensable contar con recursos presupuestales de gran consideración para crear salas regionales ya que los 136 000 mil asuntos tendrían una distribución desproporcionada en cuanto al número y distribución en las salas existentes de aquella fecha. Las salas equivalían a 44 millones de pesos al año y se requería la creación de 20 a 30 salas, siendo aproximadamente de 880 o 1300 millones de pesos de gasto regular de presupuesto anual del Tribunal.<sup>3</sup> Así pues, se consideró la necesidad de echar mano

3 DELGADILLO, Miguel Alfonso, "Ponencia en el Seminario sobre Juicio Fiscal Sumario y Juicio Fiscal en Línea, sus implicaciones para las Haciendas Públicas", organizado por INDETEC, Guadalajara, Jalisco, junio 2011.

a las herramientas tecnológicas de informática y comunicación a efecto de reducir los costos, distancia, tiempo y papel. De esta manera, estaría dando cumplimiento con lo que establece el artículo 17 constitucional en relación a una justicia más pronta y expedita, la innovación del sistema de justicia fiscal en línea.

### JUICIO FISCAL EN LÍNEA

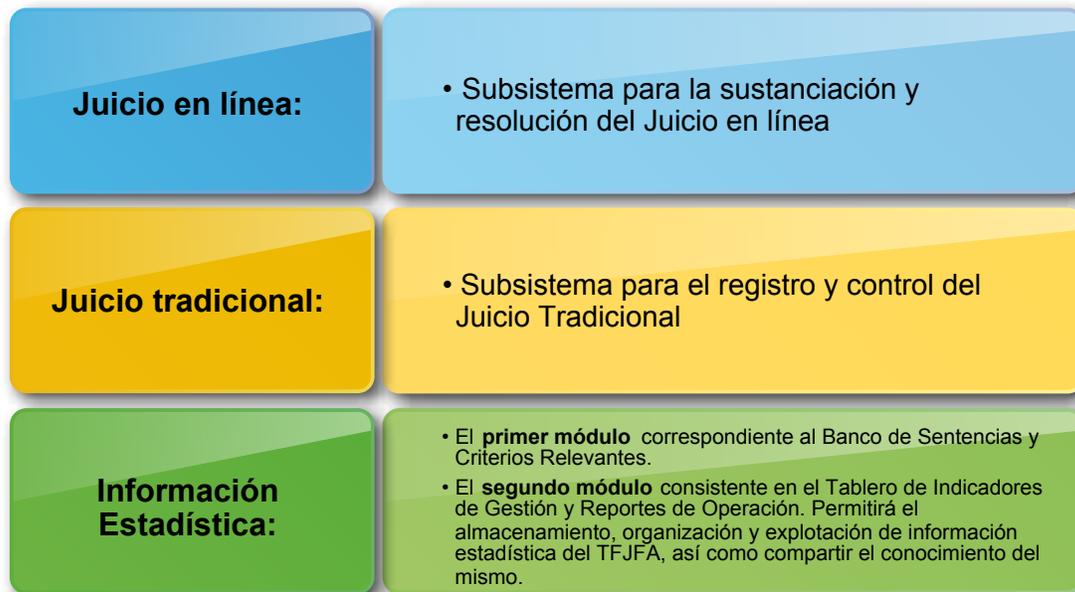
El juicio en línea según el autor Rigoberto Reyes Altamirano *“es una modalidad del procedimiento seguido ante el TFJFA para impugnar actos o resoluciones definitivos de la autoridad administrativa fiscal, o el procedimiento que debe regir, cuando dicha autoridad controvierta actos o resolu-*

*ciones definitivos favorables a los particulares.”*<sup>4</sup>

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) implementó un sistema de justicia en línea, el cual es un *“Sistema informático a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal”*. Se encuentra regulado en la LFPCA, capítulo X, en sus artículos 58-A al 58-S. El juicio en línea es la sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas y procedimientos a través del Sistema de Justicia en Línea.

## Gráfico 2

El Sistema de Justicia en Línea está compuesto por 3 subsistemas:



4. REYES ALTAMIRANO, Rigoberto. “Juicio en Línea y Juicio Sumario en Materia Fiscal”, Editores Taxxxx, p. 49, Guadalajara, Jalisco, México 2011

Así pues, es promovido, sustanciado y resuelto a través de Internet, mediante la página Web del TFJFA. El ingreso al Sistema de Justicia en Línea estará a disposición los 365 días del año, las 24 horas del día. Hasta el momento, existe una Sala Especializada de Juicios en Línea ubicada en el Distrito Federal, con

el propósito de ser la primera en estar resolviendo este tipo de juicios en línea.

Para su mayor entendimiento a continuación, trataremos las características y aspectos más relevantes del capítulo X sobre el juicio en línea, contemplado en la reforma a la LFPCA (véase cuadro siguiente):

**Tabla 1**

JUICIO EN LÍNEA	LFPCA (Capítulo X, artículos 58-A al 58-S)
PROMOCIONES	Todas las promociones enviadas a través del Sistema deberán ser autorizadas por las partes con la Firma Electrónica Avanzada (FEA), la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. Los Magistrados, Secretarios de Acuerdos y Actuarios del Tribunal autorizarán sus acuerdos, oficios y resoluciones con este mismo elemento. Las partes podrán consultar el estado procesal de su Expediente Electrónico y de todas las promociones, pruebas y actuaciones que lo integran, desde cualquier computadora, las 24 horas del día y los 365 días del año. Para el recurso de revisión y amparo se imprime el expediente electrónico y se certifican las constancias para remitirlos a donde corresponda.
REGISTRO DE AUTORIDADES	Las autoridades susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal o encargadas de su defensa en juicio, podrán hacerlo a través del titular de la dependencia o unidad administrativa de que se trate. Dichas autoridades deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales la dirección de Correo Electrónico Institucional y domicilio oficial para efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en caso de ser autoridad demandada.
PRUEBAS	Las partes en el Juicio en Línea podrán ofrecer las mismas pruebas que en el Juicio Tradicional, las cuales son preferentemente documentales públicas y privadas. Éstas deberán exhibirlas de manera legible, anexas digitalmente al escrito de demanda, ampliación de demanda y contestación que corresponda, que se enviará al Tribunal mediante el Sistema. Si cuentan con un documento o archivo electrónico, directamente lo integrarán al Sistema, y si lo tienen en forma impresa tendrá que escanearse para convertirlo en documento digital. En la promoción de que se trate se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, precisando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad que son documentos originales. La omisión de la manifestación presume en perjuicio solo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.
NOTIFICACIONES	Todos los acuerdos, oficios y resoluciones que conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema. Las partes previamente deben proporcionar su Dirección de Correo Electrónico en el propio Sistema. A ese correo electrónico se les enviará un aviso informando de la existencia de un acuerdo, oficio o resolución, e indicándoles que deben acceder al Sistema a consultarlo en el término de tres días. En el momento en que el destinatario del aviso accede al Sistema y al Expediente Electrónico del juicio de que se trate, se tendrá por hecha formalmente la notificación y el Sistema expedirá un Acuse de Recibo Electrónico en el que se consignará la fecha y hora de dicho acceso. Si no existe el acceso al Expediente Electrónico y el Sistema no emite el Acuse de Recibo Electrónico en el plazo de tres días hábiles mencionado donde conste la notificación, la misma se llevará a cabo al día siguiente por Lista y Boletín Procesal (cuarto día hábil).
SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA	En caso que el Tribunal advierta alguna alteración o destrucción la información del sistema se tomará medidas necesarias desde cancelar su FEA, clave y contraseña hasta responsabilidades penales. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia Fiscal en Línea, las partes deberán dar aviso a la Sala en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al responsable de la administración del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio, señalando causa y tiempo de la interrupción, fecha y hora de inicio y término de la misma para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

Fuente: LFPCA



ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO

Secretario de Hacienda del Estado de Sonora e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

Cabe resaltar que en mayo de 2011, el TFJFA emitió el “Acuerdo E/ JGA/16/2011, Lineamientos Técnicos y Formales para la sustanciación del Juicio en Línea”, a efecto de precisar lo que no se dice en la LFPCA con respecto a dicho sistema.

El numeral 1 A fracción IX de la Ley en estudio refiere el contenido del expediente electrónico como el conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio, identificado por un número específico. Es decir, “estará compuesto de todos y cada uno de los documentos exhibidos por las partes de forma digital, tratándose de promociones, pruebas documentales, audio o video, testimoniales a través de videoconferencias, periciales, actua-

ciones, acuerdos, resoluciones interlocutorias y la definitiva. De igual manera, en materia de pruebas tiene una tarea trascendente, pues las mismas van a ser ofrecidas y desahogadas por procedimientos en línea. Por ello se desprende la buena fe de las partes para que la ausencia de manifestar bajo protesta convierta al documento en privado.”<sup>5</sup> Valdría la pena preguntarnos sobre el valor de las constancias que integran el expediente electrónico, es una pregunta necesaria, ya que dentro de él se encuentran las pruebas documentales digitalizadas, mismas que se podrían utilizar en caso de promover algún medio de impugnación contra la sentencia definitiva emitida por el TFJFA.

5 ILLESCAS JIMÉNEZ, Manuel, El juicio en línea, Procedimiento Contencioso Administrativo Federal, México, Dofiscal, 2009, Prólogo p. XIII y p. 55.

## “El juicio en línea es la sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas y procedimientos a través del Sistema de Justicia en Línea”

### REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TFJFA EN EL JUICIO EN LÍNEA Y LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

El juicio en línea es sustanciado a través de internet. El *Internet* es definido por Víctor Manuel Rojas Armandi<sup>6</sup> como: *El conjunto de servidores de archivos distribuidos en todo el mundo e interconectados mediante un sistema maestro de redes de cómputo*. Según la autora Delia Crovi<sup>7</sup>: *Las limitaciones de Internet, se ubican en que su acceso aún está restringido a un grupo de ciudadanos. Además, para ser navegador activo en las redes es necesario contar con habilidades informáticas, en tanto que exige condiciones duras para la recep-*

*ción*.<sup>8</sup> Algo muy destacable en el juicio en línea es la importancia de las notificaciones, pues se debe estar atento de las mismas al estar ingresando al correo electrónico institucional, en este caso para la autoridad.

El juicio en línea se tramita desde la presentación de la demanda hasta el dictado de su sentencia a través del Sistema de Justicia en Línea. Es decir, todo el proceso jurisdiccional que comprende desde la presentación de la demanda y que culmina con la sentencia definitiva se llevará a cabo a través de medios electrónicos “excluyendo” de esta vía a los medios de impugnación contra las sentencias del Tribunal.

Actualmente se prevén como medios de impugnación para ambas partes contendientes en el juicio contencioso administrativo tradicional y en línea contra las sentencias definitivas adversas, emitidas dentro del juicio, el recurso de revisión fiscal para la au-

6 ROJAS ARMANDI, Víctor Manuel, “El uso de internet en el Derecho” Oxford University Press, 2001, p.1

7 CROVI DRUETTA, Delia María, “¿Es Internet un medio de comunicación?”, Revista Digital Universitaria, Volumen 7, No. 6, ISSN: 1067-6079, UNAM, [http://www.revista.unam.mx/vol.7/num6/art46/jun\\_art46.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.7/num6/art46/jun_art46.pdf), crovi@servidor.unam.mx

8 Según Crovi Druetta, en el caso de Internet, debido a sus características de inmersión en el medio, es posible afirmar que la recepción debe por fuerza ser dura, en la medida en que exige una participación activa del usuario.

Medios de impugnación contra la sentencia definitiva del TFJFA



toridad y el juicio de amparo directo para el particular (véase Gráfico 3).

Sin embargo, se destaca que el decreto de 12 de junio de 2009 antes mencionado, con la finalidad de instaurar el juicio en línea no estableció la aplicación de los medios electrónicos a través de la Plataforma tecnológica para los medios de impugnación contra la sentencia en línea.

A diferencia de la sustanciación del juicio en línea que comprende desde la presentación de la demanda hasta el dictado de la sentencia a través de medios electrónicos; *¿Por qué los medios de defensa no están incluidos? ¿Qué pretendió el legislador al dejarlos fuera?* Se podría pensar que quizás más adelante se incluyan a efecto de uniformar el sistema en línea, pero hasta ahora se seguirá de la manera tradicional de acuerdo con la Ley, es decir, las constancias que integran el expediente electrónico deben imprimirse y certificarse por los funcionarios del Tribunal y de esta forma enviarse en papel al Poder Judicial de la Federación.

Así pues, de conformidad con el artículo 58-Q de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se estableció que no serían aplicables los medios electrónicos para la presentación y tramitación de los medios de impugnación (recurso de revisión fiscal y juicio de amparo directo) en contra de una sentencia emitida dentro del juicio en línea (véase Gráfico 4). De tal manera, el citado artículo prevé que el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, serán los encargados de imprimir y certificar las constancias que integran el expediente electrónico. De esta forma se remitirán las constancias al Poder Judicial de la Federación y sólo en aquellos casos en que lo solicite el Poder Judicial de la Federación se remitirá la información a través de medios electrónicos, pero sólo cuando así sea solicitado.

De forma similar en los artículos 47, fracción VIII; 48, fracción VII; 49,



### OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

**Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF**

fracción V; y 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal se contemplan las facultades para los funcionarios del Tribunal como el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios adjuntos de Acuerdos de las Secciones, los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales de digitalizar los documentos que obren en papel en los juicios por la vía tradicional, o bien digitalizar los documentos y actuaciones que deban ser integrados a los expedientes electrónicos, así como de imprimir y certificar los documentos y actuaciones que consten en el expediente electrónico.

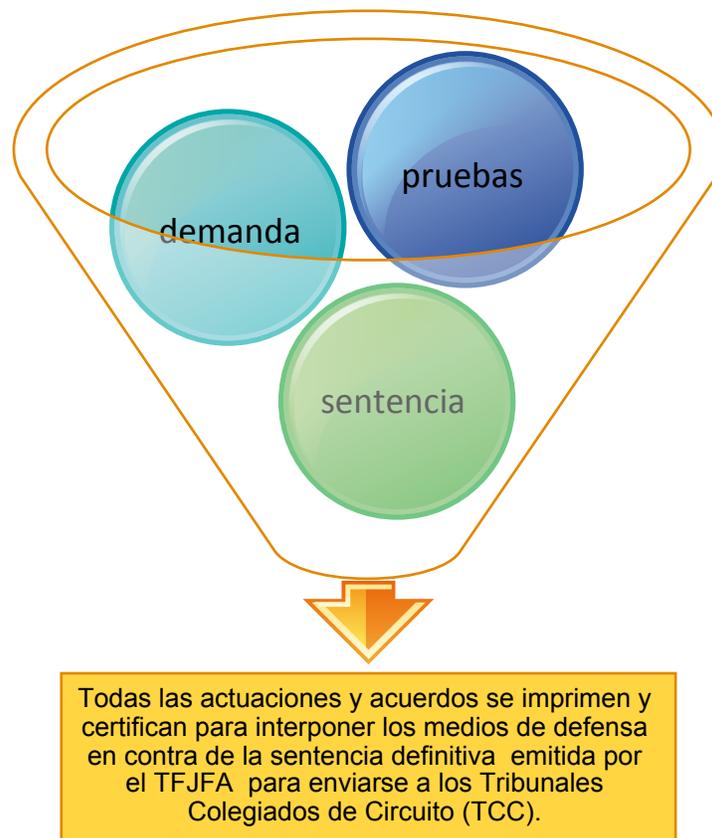
Del contenido de los preceptos referidos se desprende que la Ley establece en lo concerniente a los medios de impugnación que no le serán aplicables las disposiciones creadas para la instrumentación del juicio en línea. En opinión de la autora Nayeli García<sup>9</sup>,

<sup>9</sup> GARCÍA AGUILAR, Nayeli, “Los medios de impugnación de la autoridad y en particular contra

dicha situación desnaturaliza la esencia del juicio en línea y contraviene su objetivo, siendo que la aplicación de las nuevas tecnologías en el campo del derecho son con el propósito de un desarrollo eficaz en la impartición de justicia. Comenta que el recurso de revisión fiscal y el juicio de amparo directo son medios de defensa para las partes en el juicio contencioso administrativo federal y el dejarlos fuera de la sustanciación a través de medios electrónicos significa un retroceso en la impartición de justicia, puesto que tales medios de impugnación se presentan ante la autoridad responsable, siendo ésta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que por su conducto envía los medios intentados a los órganos jurisdiccionales competentes para su estudio y resolución.<sup>10</sup>

la sentencia dictada en juicio en línea”, TFJFA, Diciembre 2009, “Tesis seleccionada en el curso de especialización de Justicia Fiscal y Administrativa” Subdirección de Análisis e Investigación <http://www.tjfa.gob.mx/investigaciones/index.asp>

<sup>10</sup> *Ibidem*



En cuanto al valor y veracidad de los documentos digitalizados, constancias y pruebas que integran el expediente electrónico, existen cuestionamientos al respecto *¿Cómo valora el Poder Judicial de la Federación las constancias que integran el expediente electrónico después de haber sido impresas y certificadas por los funcionarios del Tribunal? ¿Qué valor le dará el Poder Judicial de la Federación a las constancias que integran el expediente electrónico una vez que sean remitidas por el Tribunal administrativo con motivo de los medios de*

*impugnación intentados?<sup>11</sup> ¿Basta con la protesta de decir verdad que lo que obra en su poder y lo cual se digitalizó es verídico?* Nos hacemos las mismas preguntas, ya que hoy en día la simple protesta de decir verdad, actuando bajo el principio de la buena fe, es algo que nos llena de incertidumbre, pues precisamente con la nueva tecnología con tantas innovaciones que se dan a nivel mundial en cuanto al descubrimiento cibernético *¿Por qué la veracidad de los documentos se le atribuye*

11 Op. Cit. Nota 9

a la simple manifestación de decir la verdad? Se dice que si el TFJFA tiene dudas en cuanto a la naturaleza del documento se solicitará el original en físico pero ¿Qué sucede si el TFJFA no se percata de una posible *falsificación de documentos*? Porque pudiera pasar que no se percate de la naturaleza de los mismos.

Hay autores que consideran que “con la reforma en mención no se prevé un sistema de certificación a través de un notario público en este caso cibernético para resguardar la seguridad jurídica de los documentos aportados dentro del juicio en línea”. De la misma manera “la ley no contempla o implementa la creación de la figura del perito en cibernética, auxiliar en la instrumentación del juicio, en los casos en que se cuestionen circunstancias de índole electrónica relacionadas con los documentos digitales”.<sup>12</sup>

Con el decreto de 12 de junio de 2009 en comento, se estableció que en caso de impugnar una sentencia emitida dentro del juicio en línea se procedería a la impresión y certificación del expediente electrónico por funcionarios del Tribunal y una vez impresas y certificadas las constancias se remitirían al Poder Judicial de la Federación.

En este caso el valor dado por el Poder Judicial de la Federación a las constancias remitidas por el Tribunal es el mismo que les fue dado en cuanto a la veracidad y autenticidad por el propio Tribunal, dada la naturaleza del juicio en línea, puesto que los Secretarios de Acuerdos certificarán todo lo

actuado una vez impreso el expediente electrónico, aun y cuando al momento de acudir al Poder Judicial Federal la regulación procesal es distinta este reconocimiento es otorgado por el Tribunal y en consecuencia es válido para la superioridad.

Conviene mencionar que existe una jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación que refiere que “... las constancias enviadas por fax entre los órganos del Poder Judicial si están certificadas por el Secretario de Acuerdos del Tribunal que las remite y por el que las recibe, de tal manera que conste la hora y fecha de recepción del fax y la persona del órgano jurisdiccional que las envía, en consecuencia tienen pleno valor probatorio por ser confiable el medio en que fueron comunicadas dichas constancias, ya que tiene un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel, además de que es identificable la persona a quien se atribuye su contenido y pueden verificarse tanto el origen de la documentación como su texto.”<sup>13</sup> De lo anterior se desprende que efectivamente todas las constancias y actuaciones realizadas durante el juicio de nulidad y certificadas por los funcionarios del TFJFA tienen la validez probatoria por el simple hecho de ser el Tribunal una autoridad en caso de la interposición de los medios de impugnación contra su sentencia, pues se presume que actúa de buena fe y que las constancias que obran en su poder en su momento fueron verificadas y otorgadas en cuanto al valor probatorio correspondiente.

12 Op. Cit. Nota 9

13 IUS 2009: Tesis: 1a./J. 27/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, marzo de 2007, p. 30.

“Todo el proceso jurisdiccional que comprende desde la presentación de la demanda y que culmina con la sentencia definitiva se llevará a cabo a través de medios electrónicos "excluyendo" de esta vía a los medios de impugnación contra las sentencias del Tribunal”

## IMPACTO Y RETOS QUE ENFRENTAN LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA REFORMA EN LA “LFPCA” DEL JUICIO EN LÍNEA

### Implicaciones para el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

El SAT, con el propósito de estar a la vanguardia en la innovación del juicio en línea, implementó algunas acciones para preparar a las unidades administrativas en el nuevo procedimiento electrónico, tales como las siguientes:

Gestiones ante el TFJFA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución de las gestiones necesarias para el registro de las autoridades ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</li> <li>Gestión ante el TFJFA para que las notificaciones se realicen con la unidad administrativa a quien corresponda la representación fiscal.</li> <li>Intervención en el TFJFA para comprobar el debido registro de autoridades.</li> </ul>
Unidades Administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y registro de las unidades administrativas: Cuyos actos son susceptibles de impugnarse en el TFJFA y Competentes para representar a las autoridades del SAT en juicio de nulidad.</li> </ul>
Creaciones en colaboración TFJFA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Creación de una clave de acceso y contraseña, así como registro de una dirección de correo electrónico por cada Administración Local jurídica.</li> </ul>
Informática	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificación de que los equipos de cómputo cumplen con los requerimientos tecnológicos exigidos en los <i>“lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea.”</i></li> <li>Adecuación de la estructura informática interna para integrar: Un canal informático para el registro, trámite y resguardo de los juicios en línea. Y un sistema de turno electrónico interno para que el área correspondiente realice la defensa.</li> </ul>
Difusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Difusión a las Administraciones Locales Jurídicas, a fin de que conozcan:</li> <li>La existencia, contenido y entrada en vigor del juicio en línea.</li> <li>La clave de acceso, contraseña y dirección de correo electrónico asignados.</li> <li>La importancia de ingresar diariamente a la dirección de correo electrónico para revisar los avisos existentes.</li> <li>Adaptación de la normatividad interna para la ejecución del juicio en línea.</li> </ul>
Entre otras	Capacitación, etc.

Fuente: SAT

### Impacto para las autoridades fiscales con la entrada en vigor del juicio en línea

Se sabe que algunos de los RETOS para las ENTIDADES FEDERATIVAS, entre otros son los siguientes:

- Modernización de la Procuraduría Fiscal o Dirección Jurídica
- Nueva Infraestructura
- Capacitación de capital humano
- Análisis del nuevo marco jurídico
- Coordinación entre las diferentes áreas de la autoridad fiscal

El impacto que les ha causado a las autoridades fiscales el juicio en línea es sin duda la obligatoriedad que lo anterior representa para ellas en su intervención en juicio, debido a que no sólo es algo nuevo en el procedimiento del juicio contencioso tradicional realizado en papel, sino que al no tener muchos de nosotros la cultura de estar revisando los correos electrónicos, escaneando o digitalizando documentos, etc., puede ser un tanto incómodo y estresante, el acoplarnos a esta nueva forma de trabajar, pero seguramente con el tiempo nos iremos adaptando a la nueva tecnología.

### DERECHO COMPARADO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE JUICIOS ELECTRÓNICOS

La Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay presentó el 21 de agosto pasado un informe dirigido por el profesor José Miguel Busquets denominado Índice de Poder Judicial Electrónico realizado a 14 países de Iberoaméri-

ca: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Guatemala, México, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay, en abril y junio de 2009 a integrantes de Universidades que pertenecen a la Red LEFIS (*\*Legal Framework for the Information Society*) cuyo objetivo fue medir el grado de incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Del resultado de dicho informe se desprende que existe un avance en cuanto al intercambio de información entre órganos jurisdiccionales y la presentación de promociones electrónicas; sin embargo, a excepción de México, ninguno de los 13 países evaluados hasta el momento se tiene conocimiento de que haya implementado el sistema de juicios electrónicos.

En otros países la posibilidad de acceder a las constancias de los expedientes y presentar escritos a través de Internet existe desde hace varios años.<sup>14</sup> Vale la pena tomar como ejemplo el trabajo de los tribunales de quiebras en el distrito sur de Manhattan, para ver hasta qué punto la informática y las telecomunicaciones pueden cambiar a la ciencia jurídica. (...) Las Cortes del Distrito Sur de Nueva York han sido las pioneras del sistema de manejo de los juicios por medios totalmente electrónicos.”<sup>15</sup> Sin embargo, en Estados Unidos en materia fiscal

14 JALIFE, Mauricio “Juicio en Línea” [http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3972&Itemid=383](http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=3972&Itemid=383) consultado 25 septiembre 2011

15 Op. Cit. Nota 9, p.37



**CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO**

Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas  
e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

aun no se implementan juicios fiscales electrónicos completos; lo que se tiene de precedente es que se realizan pequeños trámites en línea como el pago de multas, trámites, etc.

España ya implementó el Expediente Judicial Electrónico, proyecto aprobado por su Gobierno el 18 de septiembre de 2009, se implantó inicialmente en la Audiencia Nacional, se pretende también en lo administrativo, en otros juzgados y tribunales de su país.

### CONCLUSIONES

México, en aras de ser un pionero en el Sistema de Justicia en Línea ha implementado todo un sistema informático para sustanciar el juicio electrónico. Después de la reforma a la LFPCA, el TFJFA emitió un acuerdo sobre los lineamientos para la sustanciación del mismo; sin embargo, aún quedan cuestiones por resolver. Por ejemplo los medios de impugnación contra la sentencia definitiva que emi-

te el TFJFA no fueron contemplados para seguirse por la vía electrónica, éstos deben imprimirse y certificarlos por el Tribunal a efecto de remitirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito de la manera tradicional pero *¿Por qué la veracidad de los documentos se le atribuye a la simple manifestación de decir la verdad? ¿Qué sucede si el TFJFA no se percata de una posible falsificación de documentos? Es momento de preguntarnos ¿Cuál es el nivel normativo en que nos encontramos ante el Derecho Informático? ¿Qué ventajas y desventajas descubriremos en lo digital? Se menciona que la reforma a la LFPCA no contempló un notario público y un perito cibernético a efecto de dar fe de los documentos digitalizados y la naturaleza de los mismos. Son cuestiones que con el tiempo podremos valorar, si realmente es necesario el establecerlo en nuestras legislaciones mexicanas. Por último, sobre el impacto que el juicio en línea les ha causado*

“En caso de impugnar una sentencia emitida dentro del juicio en línea se procedería a la impresión y certificación del expediente electrónico por funcionarios del Tribunal, y una vez impresas y certificadas las constancias se remitirían al Poder Judicial de la Federación”

a las entidades federativas, es sin duda, la obligatoriedad que para ellas representa intervenir en juicio a través del sistema en línea y la cultura de la tecnología que esto les implica, principalmente si no se tenía la costumbre de revisar correos continuamente o estar digitalizando documentos; así pues, pensamos que, más que un reto es una adaptación al nuevo sistema de justicia en línea. Algo muy destacable en los juicios en línea, es la importancia de las notificaciones, pues se debe estar atento a las mismas al estar ingresando al correo electrónico institucional, en este caso para la autoridad. Con respecto al derecho comparado en juicios electrónicos, hasta el momento no se tienen datos de países que tengan toda una implementación específicamente de “juicios fiscales electrónicos” es decir, todo un procedimiento contencioso administrativo. Algunos países solo están estudiando la posibilidad,

otros tienen trámites sencillos o procedimientos cortos de manera virtual, pero no todo lo que conlleva a un juicio instaurado en línea.

España ya cuenta con un expediente digital electrónico y piensa extenderse en todos los juzgados y tribunales de su país.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ZAVALA RAZO, Jorge, “Los recursos y los incidentes en el Juicio de Amparo”, INDETEC 2008
2. DELGADILLO, Miguel Alfonso, “Ponencia en el Seminario sobre Juicio Fiscal Sumario y Juicio Fiscal en Línea, sus implicaciones para las Haciendas Públicas”, organizado por INDETEC, Guadalajara, Jalisco, junio 2011.
3. ILLESCAS JIMÉNEZ, Manuel, *El juicio en línea*, Procedimiento Contencioso Administrativo Federal, México, Dofiscal, 2009
4. REYES ALTAMIRANO, Rigoberto. “Juicio en Línea y Juicio Sumario en Materia Fiscal”, Editores Taxxx, p. 49, Guadalajara, Jalisco, México 2011
5. ROJAS ARMANDI, Victor Manuel, “El uso de internet en el Derecho” Oxford University Press, 2001
6. CROVI DRUETTA, Delia María, “¿Es Internet un medio de comunicación?”, Revista Digital Universitaria, Volumen 7, No. 6, ISSN: 1067-6079, UNAM, [http://www.revista.unam.mx/vol.7/num6/art46/jun\\_art46.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.7/num6/art46/jun_art46.pdf), c trovi@servidor.unam.mx
7. GARCIA AGUILAR, Nayeli, “Los medios de impugnación de la autoridad y en particular contra la sentencia dictada en juicio en línea”, TFJFA, Diciembre 2009
8. IUS 2009: Tesis: 1a./J. 27/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, marzo de 2007, p. 30.
9. JALIFE, Mauricio “Juicio en Línea” [http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3972&Itemid=383](http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=3972&Itemid=383) consultado 25 septiembre 2011
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2011
11. Ley de Coordinación Fiscal 2011
12. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 2011
13. <http://www.tfjfa.gob.mx>

ESMERALDA ÁLVAREZ ASCENCIO. Licenciada en Derecho con Maestría en Derecho Fiscal y Maestría en Análisis Tributario por la U de G, Actualmente colabora en investigación y en otras actividades jurídicas para el INDETEC.